



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, primero (01) de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Juan Guillermo Gómez Holguin
Radicado: 05001-31-03-001-2022-00377
Decisión: Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra el señor JUAN GUILLERMO GÓMEZ HOLGUIN, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra del señor JUAN GUILLERMO GÓMEZ HOLGUIN por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. \$25.320.319 (Pagaré 11550878)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$1.824.843** adeudados y liquidados desde el 15 de

febrero de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$25.320.319,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

b. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. \$52.958.981 (Pagaré 11550877)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$5.327.469** adeudados y liquidados desde el 24 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$52.958.981,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

c. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. \$15.468.626 (Pagaré 13642288)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$1.514.501** adeudados y liquidados desde el 23 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$15.468.626,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

d. Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. \$11.675.674 (Pagaré 4425490012866101-553660007957761)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$1.478.765** adeudados y liquidados desde el 16 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$11.675.674,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción](#)

que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

e. Por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. \$30.338.986,00 (Pagaré 4425490012866101-5536620007957761)** por concepto de capital; más los intereses de plazo la suma de **\$3.870.416** adeudados y liquidados desde el 16 de marzo de 2022 al 05 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$30.338.986,00** a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

3° ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, abogada en ejercicio, para representar en este asunto a la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en la forma y términos del poder a ella conferido. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

dgp